



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Crnl. (sp) José Emigdio Daza
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Año 4 Pimampiro, 09 de diciembre 2013 No. 31

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Páginas

Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos en el cantón San Pedro de Pimampiro..... 1

ORDENANZA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 1, 3, 6, 11,16, 35, 51, 52, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a los ciudadanos y ciudadanas del territorio;

Que, el artículo 10 de la Constitución señala que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria;

Que, los artículos 47,48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que

forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República en el capítulo séptimo de la

administración pública establece el sector público comprende numeral 4. “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 277, numeral 1, dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República crea el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República señala que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno

Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que, el artículo 3 de la Ley del Anciano, establece que “El Estado protegerá de modo especial a los ancianos abandonados o desprotegidos”.

Que, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, libertad, y de no discriminación, etc.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 3, en la Política 3.4 establece: Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y

oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 7 del COOTAD señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”. La protección integral es una competencia concurrente.;

Que, el artículo 54 del COOTAD, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Implementar los

sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 54, literal e), del COOTAD, señala como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”. Además, el literal f), dispone “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Que, el artículo 57 literal bb) del COOTAD, dice: “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.”

Que, el artículo 60, literal m) del COOTAD señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa “presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción.

Que, el artículo 116 del COOTAD señala que “las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución

o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente”.

Que, el artículo 128 inciso 3º, Del sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Artículo 148 del COOTAD dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el artículo 166 del COOTAD establece que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, señalando –además– que esos recursos ingresarán a su presupuesto o

cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades;

Que, el artículo 249 del COOTAD manda que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el artículo 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328, literal d), del COOTAD dispone que está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la

Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que “en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos”;

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 21, se indica que son entidades parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la ley, tales como los consejos ciudadanos, los consejos consultivos, las instancias de participación de los GADS y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa;

Que, el Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro expidió la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Pimampiro;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro,

EXPIDE:

La siguiente “**ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**”.

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1.- Definición.- El Sistema Cantonal para la Protección Integral de los Derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados cuyo propósito es garantizar la protección Integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y, para todas y todos sus habitantes; así como, para los organismos públicos y privados que trabajen con los grupos de atención prioritaria, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de sus titulares.

Art. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección

Integral de Derechos del cantón San Pedro de Pimampiro, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en Acuerdos y Convenios Internacionales, reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 4.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón San Pedro de Pimampiro, son:

Igualdad y no discriminación.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

Interés superior del niño.- Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal y Parroquial, la Sociedad y la Familia.- Es deber del Estado, la Sociedad y las Familias dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las Políticas Públicas y en la previsión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a las personas que pertenecen a los grupos de Atención Prioritaria, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las personas que pertenecen a los grupos de Atención Prioritaria prevalecen sobre los derechos de los demás.

Representación y participación ciudadana.- Se garantizará a las personas y pertenecientes a los grupos de Atención Prioritaria la plena vigencia y el ejercicio de los Derechos Políticos consagrados en la Constitución y demás derechos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones. Se asegurará la participación protagónica de las personas de los grupos de Atención Prioritaria y su representación en las instancias de debate y decisión.

Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobiernos del cantón tienen corresponsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Descentralización y desconcentración.- Todas las acciones que permitan llegar a las metas de las Políticas Públicas de los grupos de Atención Prioritaria; se ejecutarán de manera descentralizada es decir, reconociendo la autonomía que cada Gobierno Descentralizado tiene en su territorio.

Ejercicio progresivo.- El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los grupos de Atención Prioritaria, se hará de manera progresiva, de acuerdo al grado de su estado, desarrollo, madurez y condición. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos

derechos y garantías que no estén expresamente contemplados en las leyes.

Art. 5.- Fines.- La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

a. Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos al ejercicio de derechos en el cantón San Pedro de Pimampiro;

b. Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón San Pedro de Pimampiro;

c. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos, con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social; y, con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

d. Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal, el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria;

e. Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de Atención Prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el cantón;

f. Organizar el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Pedro de Pimampiro;

g. Fortalecer la Junta Cantonal para la Protección de Derechos;

h. Fortalecer las Defensorías Comunitarias;

i. Fortalecer los Consejos Consultivos.

Art. 6.- Organismos del Sistema.- El Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón San Pedro de Pimampiro está integrado por cuatro organismos:

1. Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, que es:

a. Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:

a. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,

b. La Administración de Justicia.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, proyectos y acciones para los grupos de atención prioritaria. Son:

a. Las entidades públicas de atención; y,

b. Las entidades privadas de atención.

4. Organismos de participación ciudadana:

a. **Defensorías comunitarias; y,**

b. **Consejos Consultivos.**

CAPÍTULO II

DEL ORGANISMO DE FORMULACION, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLITICAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 7.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón San Pedro de Pimampiro es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos.

Sus decisiones son de carácter obligatorio para todas las instancias componentes del sistema a nivel cantonal.

Art. 8.- Funciones.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos deberá:

a. Elaborar y proponer al Gobierno Municipal para su aprobación las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón.

b. Construir conjuntamente con los distintos organismos públicos, privados y comunitarios en sus diferentes niveles, el Plan Cantonal para la Protección Integral de Derechos, en el que se identificarán prioridades, estrategias y metas anuales a cumplir;

c. Definir y ejecutar mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas del Plan Cantonal para la Protección Integral de Derechos se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;

d. Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal para la Protección Integral de Derechos garanticen los

derechos a los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el Plan;

e. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas, violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;

f. Solicitar semestralmente a las instituciones públicas, privadas y comunitarias en sus diferentes niveles, informes de avance en la implementación de las políticas definidas en el Plan Cantonal para la Protección Integral de Derechos, a fin de cumplir con su atribución de seguimiento a la implementación de la política pública.

g. Presentar al Gobierno Municipal semestralmente un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos del cantón, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones para mejorar la ejecución del Plan;

h. Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos al Concejo Municipal para su aprobación;

i. Promover la conformación de los Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales;

j. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección integral de derechos;

k. Colaborar en la elaboración de los informes de país sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;

l. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento; y,

m. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 9.- Integración del Consejo.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón San Pedro de Pimampiro se encuentra integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil.

Por el Estado, el Consejo está integrado por:

a. La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado/a permanente, quien lo preside.

b. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Pimampiro o su delegado permanente.

c. Un representante del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social o su delegado permanente.

d. Un representante del Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente.

e. Un representante del Ministerio Coordinador de Seguridad o su delegado permanente.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado por:

a. Un representante por el enfoque de género, elegido de entre las organizaciones de mujeres y GLBTI del cantón.

b. Un representante por el enfoque de interculturalidad, elegido entre las organizaciones de indígenas y de afroecuatorianos del cantón.

c. Un representante por el enfoque generacional, elegido entre las organizaciones de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores del cantón.

d. Un representante por el enfoque de discapacidades, elegido entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón.

e. Un representante por el enfoque de movilidad, elegido entre las organizaciones de personas en condición de movilidad humana.

Los miembros de la sociedad civil contarán con sus respectivos alternos.

De conformidad a lo que establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la Ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 10.- Elección de los Miembros de la Sociedad Civil.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos de conformidad a lo que establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la Ordenanza que conforma y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 11.- De la duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos notificará a la Secretaria o Secretario Ejecutivo el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán el Consejo mientras el titular ejerza sus funciones en la Institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo alterno o por su delegado, según el caso.

Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos ejercerán

funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

Art. 12.- De la Presidencia.- Corresponde a la Alcaldesa o el Alcalde o su delegado o delegada permanente la Presidencia del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.

Art. 13.- De la Vicepresidencia.- De entre los representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo. El Vicepresidente o Vicepresidenta durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 14.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 15.- De las Comisiones.- Podrá conformar comisiones consultivas, comisiones permanentes especializadas para preparar las propuestas de políticas y programas; y, comisiones mixtas o especiales para el estudio de temas específicos.

Estas comisiones podrán integrarse con especialistas que no formen parte del Consejo u otros organismos públicos o privados del Sistema Cantonal.

Las comisiones se articularán de manera permanente con la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal.

Art. 16.- De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico-

administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el pleno del Consejo.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

a. Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal para la Protección Integral de Derechos y ponerlo en conocimiento y validación del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos;

b. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del Plan Cantonal para la Protección Integral de Derechos aprobado por el Gobierno Municipal;

c. Preparar los informes que requiera el Consejo Cantonal sobre el cumplimiento del Plan Cantonal para la Protección Integral de Derechos;

d. Sistematizar los informes de ejecución semestral y anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento del Plan Cantonal para la Protección Integral de Derechos;

e. Receptar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;

f. Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión de los Sistemas de Protección cantonales;

g. Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para Protección Integral de Derechos cada año, para someterla a su conocimiento y aprobación;

h. Administrar el presupuesto interno del Consejo;

i. Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 17.- De la Secretaria o Secretario Ejecutivo.- La Secretaría Ejecutiva estará bajo la responsabilidad de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, que será un cargo de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.

Son funciones, atribuciones y deberes de la Secretaria o Secretario Ejecutivo:

a. Operativizar la formulación, seguimiento, evaluación, observancia y transversalización de la política pública.

b. Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Ejecutiva;

c. Administrar los recursos materiales de la Secretaría Ejecutiva a su cargo;

d. Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos;

e. Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Art. 18.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Es un órgano del nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de niñas, niños y adolescentes por vía administrativa.

Será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y constará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 19.- Administración de Justicia.- Los organismos de administración de justicia en el cantón son parte integrante del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 20.- Otros Organismos de Protección.- Forman parte de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria las siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía, Unidad Especializada de Niñez y Familia con las funciones señaladas en la constitución y en la ley y demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DE POLITICAS, PLANES, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA

Art. 21.- Las entidades públicas y privadas de atención a los grupos de atención prioritaria en el cantón, son parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Pedro de Pimampiro.

Art. 22.- De la Red Cantonal de Protección Integral de Derechos.- Todas las entidades públicas y privadas de atención a los grupos de atención prioritaria en el cantón San Pedro de Pimampiro deben formar parte activa de la Red, para lo cual deberán informar de su presencia y servicios que prestan dentro del cantón a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.

Art. 23.- De las Rutas de Prevención, Atención y Restitución de Derechos.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos a través de su Secretaría Ejecutiva, con la participación de las entidades parte de la Red, construirá y difundirá las Rutas necesarias

para la garantía efectiva de Derechos en el territorio.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 24.- Son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Las Defensorías Comunitarias se conformarán con la participación voluntaria de los actores sociales, reconocidos con amplia participación ciudadana e institucional y de preferencia en defensa y garantía de los derechos.

El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos promoverá la conformación de las Defensorías Comunitarias, en los barrios y comunidades del cantón en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 25.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos funcionarán los consejos consultivos.

Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 26.- Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a la Ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón San Pedro de Pimampiro.

CAPITULO VI

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 27.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, rendirán cuentas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y control Social y la Ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 28.- Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en función de sus competencias financiará y coordinará la ejecución de las políticas públicas de protección integral que se aprueben en el Cantón, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 30.- Del financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal, de conformidad con lo previsto en el Art. 249 del COOTAD, y demás fuentes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ubique para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: De la vigencia Prorrogada.- El Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia una vez aprobada la presente ordenanza se denominará Consejo Cantonal para la

Protección Integral de Derechos y sus miembros continuarán interviniendo en funciones prorrogadas hasta que se nombren a los nuevos miembros en un plazo máximo de 45 días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia permanecerá en sus funciones hasta que el Alcalde designe a su titular, en un plazo máximo de 45 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: De la selección de representantes de la sociedad civil.- Los representantes de la sociedad civil quienes fueron elegidos de conformidad a la Ordenanza del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana serán quienes integren el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Pimampiro; para lo cual el Presidente del Consejo en un plazo de 15 días, convocará a los representantes de las instituciones públicas y de los miembros de la sociedad civil elegidos, para que conformen el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, como lo dispone el artículo 7 y 9 de esta ordenanza.

TERCERA: Sesión inaugural.- Una vez elegidos tomarán posesión de sus dignidades los miembros del Consejo Cantonal para la protección de los Derechos de San Pedro de Pimampiro, su Presidente o Presidenta, en un plazo de 8 días convocará a sesión al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, a fin de que se elija al Vicepresidente o Vicepresidenta de entre los representantes de la sociedad civil; en esa misma sesión se procederá con la posesión del Vicepresidente o Vicepresidenta.

CUARTA.- En un período máximo de treinta días después de la posesión de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos en representación de la Sociedad Civil, para su legitimación.

QUINTA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la

Niñez y la Adolescencia de San Pedro de Pimampiro, previo inventario, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Pedro de Pimampiro.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizará espacios necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre toda otra norma que explícita o implícitamente se le opongan. De manera expresa se deroga la "Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Pimampiro", expedida por el Concejo Municipal el 23 de abril de 2008 y publicada en el Registro Oficial N° 384 del 18 de julio 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del sistema cantonal para la protección integral de derechos en el cantón San Pedro de Pimampiro", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de

San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas nueve de septiembre y veintiocho de noviembre de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 06 de diciembre de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del sistema cantonal para la protección integral de derechos en el cantón San Pedro de Pimampiro", y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 06 de Diciembre de 2013

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente "Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del sistema cantonal para la protección integral de derechos en el cantón San Pedro de Pimampiro", el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los seis días del mes de diciembre de dos mil trece.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 06 de diciembre de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V. Secretaria General del Concejo Municipal



**Gobierno Autónomo
Descentralizado**

Crnl. (sp) José E. Daza

ALCALDE

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Carlos Silva Montesdeoca

VICEALCALDE

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONCEJALAS Y CONCEJALES

Sr. Sello Chalfuelán Paucar

Sra. Margarita Hurtado Cabrera

Sra. Marcela Frías Herrera

Sr. Franklin Chamorro Chuquín

Tec. Mayra Montenegro Mejía

Prof. Carlos Vásquez Mera

Lic. Irene Ramírez Vaca

SECRETARIA DEL CONCEJO